



Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo por la que se acuerda conceder el reconocimiento e inscribir en el Registro General del CTE la certificación de la idoneidad de la cortina compartimentadora de incendios no irrigada HIDDEN SHIELD, como un sistema complejo y no convencional de protección contra incendio.

La Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, establece en sus artículos 3 y 6 el procedimiento para el reconocimiento e inscripción de las certificaciones y en el apartado V.5 de la introducción del Documento Básico del CTE, DB SI Seguridad contra incendio establece que podrán inscribirse en este Registro las certificaciones de la idoneidad técnica de los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendio.

Analizada la solicitud de 6 de febrero de 2015, evaluado por el Área de Seguridad y Accesibilidad de esta Dirección General el informe N° 14_08311-1, de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por TECNALIA, por el que se certifica la idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios no irrigada HIDDEN SHIELD fabricado por STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH, y visto el Informe favorable de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación,

Dispongo:

Reconocer e inscribir en la Sección 3ª: Registro General de Certificaciones, del Registro General del CTE, el documento siguiente:

Referencia	Título	Solicitante
CTE-CISCPI-021/15	Certificación de idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios no irrigada HIDDEN SHIELD fabricado por STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH, expedida por TECNALIA mediante el informe N° 14_08311-1 de fecha 3 de febrero de 2015	STÖBICH IBERICA, S.L.
		Fabricante
		STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH

En las condiciones de validez siguientes:

1. Esta certificación es válida para la utilización del sistema con unas dimensiones máximas de 4295 mm de longitud, de 3700 mm de altura y de 175 mm de espesor, como elemento de compartimentación de incendios E 90, EI 90, EI₂ 90, EW 60.
2. Este reconocimiento solo será válido si las características del sistema y sus condiciones de puesta en obra se corresponden con las reflejadas en el certificado de idoneidad y en los documentos a los que este hace referencia.
3. La vigencia de este reconocimiento queda vinculada a la del documento que se reconoce, así como a la de aquellos a los que este hace referencia.
4. El suministrador del sistema entregará la certificación de idoneidad del mismo expedida por TECNALIA de acuerdo con el apartado 7.2.2.b) de la Parte I del CTE.

Madrid, a 4 de mayo de 2015

El Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Juan Van-Halen Rodríguez

1/1